



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 209

6 de diciembre de 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE AUTORIZACIÓN PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA REGION AUTÓNOMA VACA DIEZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, indica:

Art. 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Art. 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Art. 269 I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios Indígena Originario Campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Art. 272 La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Art. 273. La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

Art. 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez indica.

Art. 3. (Alcance) El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Art. 19. (Región) I. La región es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tiene por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral, y se constituye en un espacio de

coordinación y concurrencia de la inversión pública. Podrán ser parte de la región, las entidades territoriales indígena originario campesinas que así lo decidan por normas y procedimientos propios.

II. La región como espacio territorial para la gestión desconcentrada forma parte del ordenamiento territorial, que podrá ser definida por el gobierno autónomo departamental.

Art. 21. (Requisitos para la Conformación de la Región). La Región podrá conformarse entre unidades territoriales con continuidad geográfica que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas, con una vocación común para su desarrollo integral y deberá ser más grande que una provincia, pudiendo agregarse a ésta algunas unidades territoriales pertenecientes a otra provincia. Una sola provincia con características de región, excepcionalmente podrá constituirse como tal.

Art. 22. (Conformación de la Región). I. La región, como espacio de planificación y gestión, se constituye por acuerdo entre las entidades territoriales autónomas municipales o indígena originaria campesinas, cumpliendo los objetivos y requisitos establecidos en la presente Ley.


II. Los municipios que conformen una región no podrán ser parte de otra, a excepción de aquellos que sean parte de regiones metropolitanas, de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 25 de la presente Ley.

Art. 23. (Planificación Regional) I. Los gobiernos autónomos municipales o las autonomías indígena originarias campesinas que conforman la región, conjuntamente con el gobierno autónomo departamental, llevarán adelante el proceso de planificación regional bajo las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado, que establecerá metas mínimas de desarrollo económico y social a alcanzar, según las condiciones y potencialidades de la región.

II. El nivel central del Estado incorporará en la planificación estatal y sectorial a las regiones constituidas.

Art. 24. (Institucionalidad de la Región). I. Las entidades territoriales autónomas pertenecientes a la región, crearán un Consejo Regional Económico Social (CRES) como instancia de coordinación, conformado por representantes de los gobiernos autónomos municipales, autonomías indígenas originaria campesinas, gobierno autónomo departamental, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones económicas productivas.

Art. 64, par. I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeto a la normativa en vigencia.

 II. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
4.- "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal N° 107/2023 de fecha 8 de noviembre de 2023 suscrito por el Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena, Asesor Legal General del Concejo Municipal de Riberalta, dirigido al Cjal. Julio César Gutiérrez Monje - Presidente de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Deporte del CMR, con el asunto: Respuesta a su solicitud de Criterio Legal respecto a la Iniciativa Legislativa sobre el Proyecto de Ley Municipal Amazónica de Autorización para la Conformación de la Región Vaca Diez, en donde concluye: 1.- Que, de acuerdo al análisis sobre la propuesta de iniciativa legislativa, se puede verificar que el proyecto de Ley Municipal tiene por objeto Autorizar al Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, formar parte constitutiva de la Región Autónoma Vaca Diez, con la finalidad de lograr y generar un desarrollo regional sostenible e integral que permita el progreso e integración económica, productiva, turística, cultural y social de los territorios autónomos que la conforman, dicha propuesta está enfocada para lograr objetivos comunes de desarrollo regional entre los municipios cercanos que son de la jurisdicción territorial del Departamento del Beni. 2.- Que, para la aprobación de dicha Ley se debe de cumplir con lo establecido en los Artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez), teniendo la facultad y competencia exclusiva para autorizar dicha conformación son los Órganos Legislativos, Deliberativos y Fiscalizador de cada Gobierno Autónomo Municipales tal como lo refrenda la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en este entender siendo competencia de este Concejo Municipal de Riberalta el de poder autorizarle al Ejecutivo Municipal de Riberalta inicie y haga las diligencias y acciones correspondiente para poder constituir dicha región, con la única y exclusiva de buscar un desarrollo regional de todos los municipios que la conforma de manera equitativa y justa. Por lo que recomiendo a su autoridad Elevar al Pleno del Concejo Municipal un informe de su Comisión respecto al proyecto de Ley Municipal, recomendando su Procedencia para su aprobación ya que la misma guarda las formalidades de ley, por otra parte, ustedes como Presidente de la Comisión deberán de proseguir con la tramitación correspondiente ante el Pleno hasta llegar a la aprobación del referido proyecto de ley debiendo solicitar día, fecha y hora para su tratamiento y consideración el proyecto de Ley en sus tres estaciones; en grande, detalle y revisión, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros del Pleno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 13/2023-24 de fecha 9 de noviembre de 2023, con el Asunto: Presentación de Iniciativa Legislativa - Proyecto de "Ley Municipal Amazónica de Autorización para la Conformación en la Región Autónoma Vaca Diez", suscrito por el Cjal. Julio César Gutiérrez Monje, Presidente de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Deporte del CMR, recomendando su procedencia y aprobación, la misma que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 35/2023-24 de fecha 6 de diciembre del 2023, ante esta aprobación la comisión con base a sus competencias, presenta ante el

Pleno el presente Proyecto de Ley Municipal Amazónica de Autorización para la Conformación de la Región Autónoma Vaca Diez.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 209

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la Siguiente Ley Municipal Amazónica:


EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA REGIÓN
AUTÓNOMA VACA DIEZ**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto es autorizar al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, formar parte constitutiva de la Región Autónoma Vaca Diez, con la finalidad de lograr y generar un desarrollo regional sostenible e integral que permita el progreso e integración económica, productiva, turística, cultural y social de los territorios autónomos que la conforman.



ARTÍCULO 2.- En el marco de lo establecido por el Art. 24 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" respecto a la Institucionalidad de la región, se autoriza la creación del Consejo Regional Económico Social (CRES), como instancia de coordinación de la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta será parte a través de sus representantes, como ser la Máxima Autoridad Ejecutiva y otros que sean designados, de conformidad a lo dispuesto por los sectores sociales y sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta se constituirá responsable ante la instancia técnica en el proceso para realizar acciones necesarias para fortalecer y consolidar la Autonomía Regional Vaca Diez.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Amazónica, a través de las direcciones y unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga y deroga toda normativa municipal contraria a la presente Ley Municipal Amazónica.

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:



Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Cjala. Elmina Martínez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 209 de Autorización para la Conformación de la Región Autónoma Vaca Díez.

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

